

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE

CORRESPONDENCIA

93.409.922

GRADO: SOLDADO PROFESIONAL

FUERZA: EJERCITO

TITULAR: COLMA. ORTIZ ANCIZAR

Gracias

afiliado  
Comun  
Doc Exp  
Dra Gloria Lan



Caja de Retiro de las FFMM

05/03/2018 8:17 a. m. SCASTRO  
ASUNTO COMUNICACION - DOCUMENTOS PARA EL  
UESI GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO  
COMPANIA AREA DE RECONOCIMIENTO DE  
REMITENTE AFILIADO  
CONSECUTIVO 93409922 ANCIZAR CULMA ORTIZ  
FOLIOS 20180025715 - 0000000 - 000  
29



[Recibido]

F-GD-22 / 23-06-2011

### FORMATO DOCUMENTOS ANEXOS

Con toda atención me dirijo al señor Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM. a fin de adjuntar la documentación que se relaciona a continuación con el propósito de adelantar o complementar los requisitos para el siguiente trámite:

la escritura de matrimonio y fotocopia de cédula de mi esposa con 26 folios, para que por favor me arreglen lo del subsidio. Mucha gracias.

1. Grado: SIP 2. Fuerza: Ejercito

2. Nombres y apellidos ANCIZAR CULMA ORTIZ

3. Cédula de ciudadanía y lugar de expedición: 93409922 de Ibaque

4. Dirección notificación cra 36 sur # 15-18 JASMIN

Ciudad: Ibaque Tolima

5. Teléfono: 3188115057

6. Nombre y cédula de ciudadanía del beneficiario (si el titular es fallecido): Mercy Lizeht

cadano velasco. CC 1110.470.177 de Ibaque

Cordialmente,

Firma afiliado: ANCIZAR CULMA ORTIZ

C.C. No. 93409922 de Ibaque.



# República de Colombia



Ca240016233

Aa046355554

migm

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ..... 1951 .....

Mil novecientos cincuenta y uno .....

FECHA DE OTORGAMIENTO: Treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) .....

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE IBAGUE

NOTARIA ENCARGADA: MARÍA ELENA OSPINA MOSCOSO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

MATRIMONIO CIVIL

OTORGANTES:

Mercy Lizeth Cedano Velasco

C.C. 1.110.470.127 expedida en Ibagué

Estado Civil: Soltera

Ocupación: Docente

Domicilio: Calle 35-No. 4-68 Barrio Santander Estadio, Ibagué

Teléfono: 322 2486601

Ancizar Culma Ortiz

C.C. 93.409.922 expedida en Ibagué

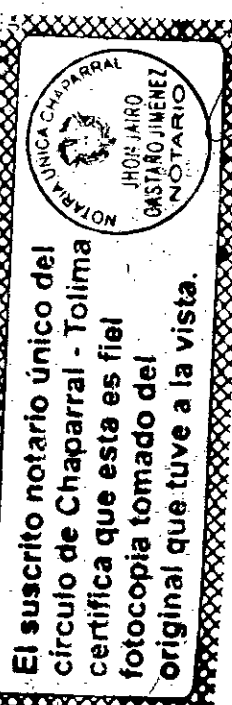
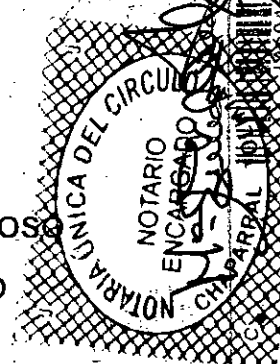
Estado Civil: Divorciado

Ocupación: Pensionado

Domicilio: Carrera 36 Sur No. 15-18 Barrio Jazminia, Ibagué

Teléfono: 321 4338170

En la ciudad de Ibagué, Capital del Departamento del Tolima, República de Colombia, en la Notaria Cuarta de Ibagué, en la fecha indicada ante mí MARÍA

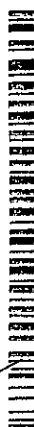


09 ENE 2018



28/06/2017 1060477A0895GAES/ Lucia Gloria Ospina M  
Notaria Cuarta Encargada

Ca240016233



10603SU8QASACTEG6

28/06/2017

Colnusa - R.F. 89905119  
C.A. 200271 S.A. - R.C. 95935549

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

2017  
2017

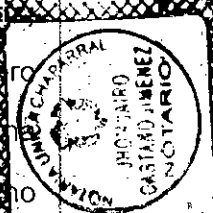
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ELENA OSPINA MOSCOSO, Notaria Cuarta Encargada del Círculo de Ibagué, nombrada mediante Resolución número 9602 de fecha 06 de septiembre de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro; comparecieron **Mercy Lizeth Cedano Velasco**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.470.127 expedida el 20-abr-2006 en Ibagué (Tolima), nacida en Florian (Santander), el día siete (07) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988); de nacionalidad colombiana; de profesión u. ocupación docente; de estado civil soltera, hija de **Arbey Cedano Morales** e **Isleny Velasco Suaterna**, residente en la ciudad de Ibagué (Tolima); quien en el presente instrumento se llamará "**La Contrayente**" y **Ancizar Culma Ordoñez**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.409.922 expedida el 10-Dic-1996 en Ibagué (Tolima); nacido en Coyanabara (Tolima), el día diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978); de nacionalidad colombiana; de profesión u. ocupación pensionado; de estado civil Divorciado mediante escritura pública número 493 de fecha 18 de mayo de 2017, de la Notaría Octava de Ibagué (Tolima); hijo de **Edgar Culma Conde** y **Luz Evelia Ortiz**, residente en la ciudad de Ibagué (Tolima), quien en el presente instrumento se llamará "**El Contrayente**" y manifestaron:

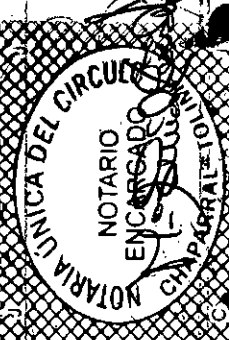
**Primero:** --Que en su entero y cabal juicio, es su deseo contraer matrimonio de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 2668 de 1990 modificado por el Decreto 1556 de 1989. --**Segundo:** --Que para tal efecto presentaron a ésta Notaria, la solicitud correspondiente y a ella acompañaron los anexos de rigor, todo lo cual se protocoliza con esta escritura. --**Tercero:** --Igualmente declaran los otorgantes que no tienen impedimento legal alguno para contraer nupcias. **Cuarto:** --Que constituidos en audiencia el notario preguntó a los contrayentes si mediante el presente contrato de matrimonio se unían libre y espontáneamente, con el fin de vivir

2018

9



El suscrito notario único del círculo de Chaparral - Tolima certifica que este es fiel fotocopia tomado del original que tiene a la vista.





# República de Colombia



Ca240016232

A904635555

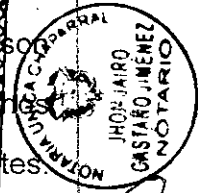
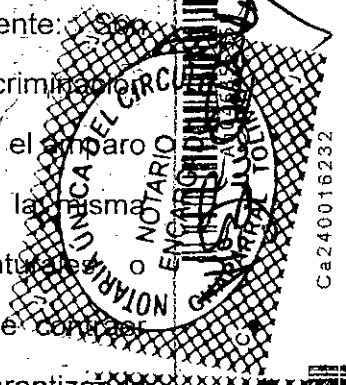


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del artificio notarial.

juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, a todo lo cual respondieron afirmativamente, en voz clara y perceptible, y les hizo conocer los deberes recíprocos que van a contraer, instruyéndolos sobre lo siguiente: En principios constitucionales el reconocimiento del Estado, sin discriminación alguna, de la primacía de los derechos inalienables de la persona y el amparo de la familia como institución básica de la sociedad, así como que la misma es su núcleo fundamental, la que se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio, como en el caso presente. Que el Estado y la Sociedad garantizan protección de la familia porque la honra, la dignidad y la intimidad de la misma son inviolables y porque las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco de todos sus integrantes. Asimismo, que la ley ha determinado como derechos y deberes de los cónyuges el guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida; la fijación de la residencia y la dirección común del hogar, la que estará a cargo de uno de los cónyuges cuando el otro no la pueda ejercer o falte, la obligación de vivir juntos, salvo causa justificada el derecho de cada uno a ser recibido en la casa del otro; así como deberán subvenir a las ordinarias necesidades domésticas, en proporción a sus facultades y que por el hecho del matrimonio, se contrae sociedad de bienes según las reglas del Título 22, Libro IV, del Código Civil; por último, que el matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por el divorcio legalmente decretado, por vía judicial o por mutuo acuerdo. ---

**Quinto:** Los contrayentes declaran que a partir de esta fecha, se consideran unidos en legítimo matrimonio y aceptan los derechos y obligaciones que tal acto trae consigo, de conformidad con los preceptos establecidos en la ley civil. \*\*\*\*\* Los otorgantes presentaron los siguientes documentos, los cuales se



El suscrito notario uno de los cónyuges de Chaparral, Tolima certifica que esta es fiel fotocopia tomada del original que tuve a la vista.

28/06/2017 10:05:57

U9 ENE 2018

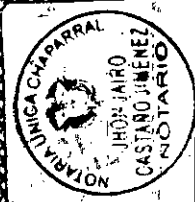
28/06/2017

Colombia S.A. Invermap S.A. Colombia S.A. No. 59050373-0

protocolizan con el presente instrumento: a) Solicitud escrita de matrimonio; b) Copias fieles tomadas del original de sus documentos de identidad; c) Copias fieles tomadas del original del registro civil de nacimiento de los contrayentes; d) Copia fiel de la escritura pública 493 del 18 de mayo de 2017 de la notaría octava de Ibagué Tolima, del divorcio y liquidación sociedad conyugal del anterior matrimonio del Contrayente; e) Copia fiel de la Escritura Pública del Inventario Solemne de Bienes número mil ochocientos cincuenta y cinco (1855) autorizada el veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), por la Notaría Cuarta del Circulo de Ibagué (Tolima); presentada por la Doctora Teresa Sánchez Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía número 38.690.074 expedida el 28 feb-1983 en Usaquén (Cundinamarca) y con tarjeta profesional de abogada número 237.096 del Consejo Superior de la Judicatura, curadora de los Menores **Juan David Culma Andrade** (NUIP 1.118.070.434) y **Luis Guillermo Culma Andrade**, (NUIP 1.118.071.428) hijos del Contrayente **Ancizar Culma Ortiz**. \*\*\*\*

Los comparecientes hacen constar, que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. \*\*\*\*\*

Leída la presente escritura a los comparecientes, en un solo acto, por el suscrito Notario, y aprobada por éstos en todas sus partes firman conmigo el Notario de lo cual doy fe, haciendo constar que el presente instrumento se elaboró en la(s) hoja(s) de papel notarial Aa046355554, Aa046355555 y Aa046355556.X3



El suscrito notario único del circulo de Chaparral - Tolima certifica que esta es fiel fotocopia tomada del original que tuvo a la vista.

09 ENE 2018

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA


NUMERO **1.110.470.127**

APELLIDOS **CEDANO VELASCO**

NOMBRES **MERCY LIZETH**

*Mercy Lizeth cedano Velasco*

FIRM.




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-FEB-1988**

**FLORIAN**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.59**  
ESTATURA

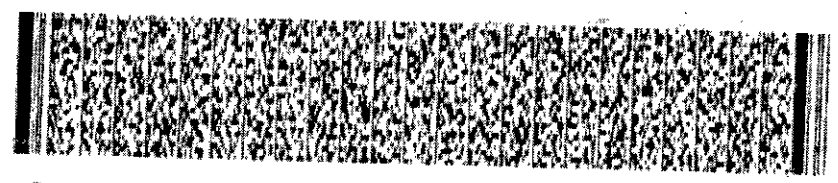
**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**20-ABR-2006 IBAGUE**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabratriz Rendofo Lopez*  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMABRATRIZ RENDOFO LOPEZ



P-2900100-63150991-F-1110470127-20060823

0478606235A 03 200284865

WOLIVER  
CARPETA

93.409.922

5



**CREMIL**  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá D.C.,

**CERTIFICADO**  
CREMIL 20243550

16/ABR./2018 04:16 P. M. GANGL  
DEST. ANCIZAR CULMA ORTIZ  
ATN. ANCIZAR CULMA ORTIZ  
ASUNTO COMUNICACION - INFORME --  
REMITE JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO -  
FOLIOS 1  
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0038209  
CONSECUTIVO 2018-38223



N° 320

Señor Soldado Profesional (r) del Ejército  
**ANCIZAR CULMA ORTIZ**  
Carrera 36 Sur # 15 – 18 barrio Jazmín  
Ibagué - Tolima

**ASUNTO:** Solicitud de Documentos

De manera atenta y en atención al oficio radicado en esta entidad con el número **20243550** del 05 de marzo de 2018, por medio del cual se allega copia de la escritura de matrimonio.

De conformidad con lo anterior mediante resolución 4729 del 08 de febrero de 2018 mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de su asignación de retiro en el numeral 4 se estableció:

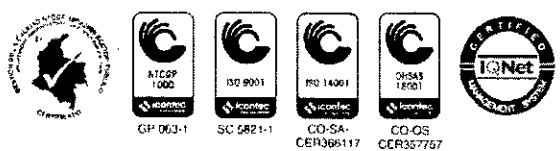
- 4. Que en la liquidación de Asignación de Retiro se deja pendiente por reconocer el porcentaje de Subsidio Familiar, toda vez que no se allegó al expediente prestacional los documentos soportes de su situación familiar como: registro civil de matrimonio o declaración de unión marital de hecho, como tampoco figura copia siquiera simple del documento de identidad de su cónyuge o compañera permanente, por tanto una vez se aporten los documentos idóneos se expedirá el acto administrativo correspondiente

En relación a lo anteriormente expuesto esta entidad nuevamente lo requiere para que allegue el **registro civil de matrimonio**; requisito necesario para realizar dicho aumento, por tanto una vez se aporte el documento idóneo se procederá a expedir el acto administrativo que en derecho corresponda.

Atentamente,

**Aprobó: Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO**  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Proyectó, Abogado Contratista Geovany Alexander Lara Angulo  
Archivo al Expediente: 93409922 (T)





# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

### DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 10-05-2018

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 93.409-922, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

correspondencia

del folio 1 al folio 6

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Sandra T

FIRMA J

Señor Mayor General @

**EDGAR CEBALLOS MENDOZA**

Director General Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

E.

S.

D.

*Anadís D.*

*REC-4729 8-02-18*

*4729*

*REC-30-03-18*

**REFERENCIA : DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 CN Y 13 DE LA LEY 1755**

**ASUNTO : REAJUSTE DE LA ASIGNACION MEDIANTE LA CORRECTA LIQUIDACION DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y LA INCLUSION DE LA 1/12 PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD.**

*Ancizar Culma Ortiz*, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. *93-409922* expedida en *Bogotá D.C.*, elevo ante su Despacho el presente **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el art. 23 de nuestra Carta Fundamental, reglamentado en el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, con el fin de que se dé respuesta de fondo de las siguientes pretensiones:

### I. PETICIONES

1. Se ordene a quien corresponda liquidar mi asignación de retiro, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 16° del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004: Que establece que al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el artículo 1° del Decreto-ley 1794 de 2000, se le debe adicionar un treinta y ocho puntos cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad.
2. La inclusión como partida computable en la liquidación de mi asignación de retiro de la duodécima (1/12) parte de la prima de navidad de conformidad a lo establecido en el artículo 13.1.8 del decreto 4433 de 2004.
3. El reajuste de la Asignación de Retiro, año por año, a partir de su reconocimiento a la fecha, con los nuevos valores que arroje la reliquidación solicitada.
4. El pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas por concepto de asignación de retiro desde el año de reconocimiento de la asignación en adelante hasta la fecha en que sea reconocido el derecho precitado.
5. En caso de que la decisión adoptada sea negativa; solicito se dé respuesta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la ley 1755 del 30 de junio de 2015.

### I. HECHOS

1. Preste servicio militar obligatorio en las filas del Ejército Nacional, y de conformidad con lo establecido en la ley 131 de 1985, una vez terminado el periodo reglamentario fui incorporado como soldado voluntario. A partir del 01 de noviembre de 2003 por disposición administrativa fui promovido como soldado profesional condición que mantuvo hasta mi retiro de la Fuerza.
2. Mediante Decreto 1793 de 2000, el Gobierno Nacional creo dentro de la estructura de la Fuerza Pública la modalidad de "Soldados Profesionales", con el fin de contar con un cuerpo armado especializado y entrenado para el mantenimiento y restablecimiento del orden público.
3. El decreto 1794 del 14 de septiembre de 2000 por el cual "establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de la Fuerzas Militares", en su artículo 2° estableció el reconocimiento y pago de una prima de antigüedad y en el artículo 5° el reconocimiento y pago de una prima de navidad.
4. Previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 16° del Decreto 4433 de 2004, **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, mediante Resolución se me reconoció asignación de retiro.

**LIQUIDACIÓN PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y PRIMA DE NAVIDAD**

5. En el artículo 16° del Decreto 4433 de 2004, el legislador fijo las condiciones y partidas para la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales, indicando que tendrían derecho a un setenta /por ciento (70%) del salario mensual incrementado en 38,5 de prima de antigüedad.
6. Desde el reconocimiento de mi asignación de retiro la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares viene liquidando mi asignación de retiro aplicándole el 70% al salario mensual y a la prima de antigüedad.
7. Al liquidar la Caja de Retiro mi asignación de retiro aplicándole el setenta por ciento (70%) a la prima de antigüedad está realizando una incorrecta aplicación del artículo 16° del decreto 4433, produciendo una doble afectación a esta partida.
8. El artículo 13° del decreto 4433 de 2000 que fija las "partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares", en su numeral 13.1.8 establece el computo de una duodécima (1/12) parte de la prima de navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.
9. Durante el tiempo que mi poderdante obtento la condición de soldado profesional percibió anualmente la prima de navidad de que trata el artículo 5° del decreto 1794 de 2000.
10. En la liquidación de mi asignación de retiro la Caja de Retiro no tuvo en cuenta como partida computable la duodécima (1/12) parte de la prima de navidad.

## II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Invoco como fundamento de derecho los siguientes:

CONSTITUCIÓN POLITICA ARTÍCULO 23, artículo 13° y de la ley 1437 de 2011.

El Decreto 1794 del 14 de septiembre de 2000:

**Artículo 13** del decreto 4433 de 2004:

*"Artículo 13. Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares.*

13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro".

**Artículo 16°** del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004.

*"Artículo 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

## IV. NOTIFICACIONES

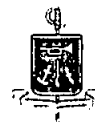
Las recibiré en su despacho o en la calle 73 bis No 26 - 28 Barrio los Alcázares de la ciudad de Bogotá, teléfono 7420825 ext. 101-113,121. correo electrónico [alvarorueda@arcabogados.com.co](mailto:alvarorueda@arcabogados.com.co)

Del señor director, Atentamente,

ANCIJAN CULMIA ORTIZ  
C.C. N° 93409922 De Ibaque

LIQUIDACIÓN PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y PRIMA DE NAVIDAD

PBX. (1) 7420825  
Cll 73 Bis No. 26-28 Bogotá  
[direccion@arcabogados.com.co](mailto:direccion@arcabogados.com.co) / [www.arcabogados.com.co](http://www.arcabogados.com.co)



409.922  
9

Bogotá D.C.

CERTIFICADO  
CREMIL 45086]

03/MAY./2018 03:28 P. M. APLAZAS  
DEST. AFILIADO  
ATH ANCIZAR CULMA ORTIZ  
ASUNTO DERECHO DE PETICION - ASIGNARETIRO-  
REMITE MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS - AREA  
FOLIOS 1  
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0044895  
CO:SECUATIVO 2018-44900



No. 690

Señor  
SLP (R) EJC. **ANCIZAR CULMA ORTIZ**  
Calle 73 bis N. ° 26-28, barrio Los Alcázares  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud.

De manera cordial y en atención al oficio radicado en esta Entidad con el consecutivo de entrada N. ° 45086 de fecha 20 de abril del 2018, mediante el cual solicita "1. Se ordene a quien corresponda liquidar mi asignación de retiro, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 16° del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004: Que establece que al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el artículo 1° del Decreto-ley 1794 de 2000, se le debe adicionar un treinta y ocho puntos cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. 2. La inclusión como partida computable en la liquidación de mi asignación de retiro de la duodécima (1/12) parte de la prima de navidad de conformidad a lo establecido en el artículo 13.1.8 del decreto 4433 de 2004", me permito comunicarle lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La misión de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoce y paga oportunamente las asignaciones de retiro y sustituciones pensionales cuando se consolide el derecho para promover programas de bienestar social a sus afiliados y contribuye al fortalecimiento de su patrimonio institucional, enmarcado en un ambiente de mejoramiento continuo.

Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 "por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública" que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera:



22 P. 188

**“ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

De la norma transcrita se deduce que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en una norma de orden público y en ella no se tiene contemplado como partida computable la duodécima parte de la prima de navidad.

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad **NO** atiende favorablemente la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

Atentamente,



Profesional de Defensa **MARÍA DEL PILAR GORDILLO VIVAS**  
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexo: 0 folios:  
Elaboró: Ángela Patricia Suárez Plasas  
Revisó: ASD. ~~Navidi~~  
Archivo final en expediente: 93409922 (T)

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

### DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 17/05/18

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 93409922, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número 2 de —  
cedencia

del folio 7 al folio 10

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Amalia Garcia

FIRMA Amalia G

HOJA DE CONTROL EXPEDIENTES PENSIONALES

EM	CODIGO (MAYUSCULA)	DESCRIPCION	Fecha de radicación o de autenticación (si aplica)	Cantidad de Folios	Numeros folio Inicio	Numero folio final	Funcionario que ingresa el documento	Observaciones
1	CRT	CARATULA CREMIL	10/05/2018	1	0	0	SANDRA TORRES	
2	EDD	ENTREGA DE DOCUMENTOS	05/03/2018	4	1	4	SANDRA TORRES	
3	AAA	OFICIO CREMIL	16/04/2018	1	5	5	SANDRA TORRES	
4	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	10/05/2018	1	6	6	SANDRA TORRES	
5	DPR	DERECHO PETICION	20/04/18	2	7	8	Amolig	
6	DPA	RESPUESTA PETICION	03/05/18	1	9	9	Amolig	
7	ADE	AUTO DESGLOSE	17/05/18	1	10	10	Amolig	
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								

boró: SANDRA TORRES  
 go: CONTRATISTA

93409922

CULMA ORTIZ ANCIZAR